

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Junio 07 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 18 de mayo del 2022, correspondió conocer la presente demanda de unión Marital de Hecho, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2022-00181-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 983

Cali, Junio Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00181-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Revisada la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, que interpuso a través de apoderado judicial la señora EVELIN BUESAQUILLO BRAVO, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

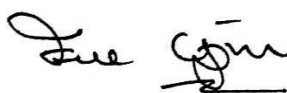
- 1.** Es necesario **ADECUAR** el acápite de pretensiones para excluir la enumerada como 2ª, teniendo en cuenta que, lo deprecado no es materia que se pueda resolver de fondo dentro de la presente demanda, habida cuenta que, la misma es propia del trámite liquidatorio que, se deberá adelantar forma posterior y en acción autónoma e independiente a la que nos ocupa, máxime que, no acumulable a este proceso, dado que se tramitan por cuerdas procesales distintas.
- 2.** Debe la parte demandante, **DAR** cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, **ENVIAR** por medio físico, copia de la demanda, la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, así como este auto y la subsanación al extremo demandado, a la dirección física aportada como de notificación del mismo, lo cual deberá acreditarse con los respectivos cotejos.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

D I S P O N E:

- 1. INADMITIR** la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.
- 3. RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada MARIA ANGELICA GUARIN, portador de la C.C. 31.947.000 y la T.P. 211.319 del C.S.J., como apoderada, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **093**

HOY: **Junio 09 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR